

La génesis democrática: la cultura de la ilustración y el liberalismo

Iñaki Vázquez Larrea*

ABSTRACT:

El presente ensayo se plantea como análisis de la cultura política generadora de la democracia moderna (constitucional y representativa), tal y como la conceptualizó A. Hamilton en *EL Federalista* (1788), frente a la democracia y libertad *de los antiguos*, de acuerdo con el propio Benjamín Constant en aquella célebre conferencia pronunciada en el Ateneo de París en 1819, y que, a su vez, servía de preámbulo a la publicación de su ya clásico, *De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*.

La filosofía ilustrada del siglo de *Las Luces*, y su proyección política, la teoría liberal decimonónica «*avanzada*» de Alexis de Tocqueville, Mazzini o John Stuart Mill, son los mimbres, se argumenta, sobre los que se fundamenta la génesis de la democracia representativa y constitucional moderna

Palabras clave: autonomía, iusnaturalismo, igualitarismo, razón, ilustración.

«Es imposible leer sobre las pequeñas repúblicas de Grecia e Italia sin experimentar sentimientos de horror y disgusto por las agitaciones de las que continuamente eran presa, y por la sucesión rápida de revoluciones que las mantenía en un estado de perpetua incertidumbre entre las condiciones extremas de la tiranía y de la anarquía»

A. HAMILTON.

«Los Estados Libres son aquellos independientes de cualquier servidumbre externa, y son capaces de gobernarse a sí mismos según su propia voluntad».

Discorsi, MAQUIAVELO

* Profesor de Antropología Política. Universidad Católica San Antonio (Murcia).

La ilustración planteaba una antropología universal del hombre desde el conocimiento filosófico. Una de sus resultantes políticos fue el liberalismo, fundamento de las revoluciones democráticas durante los siglos XIX y XX.

Sus características fundamentales fueron:

1. Antropocentrismo y autonomía moral del individuo, sobre la base de una mirada dialógica con respecto a la antigüedad clásica y el renacimiento. Esta es la base de toda ética kantiana y del sistema de *nómaditas* de Leibniz. En este sentido, Kant define la ilustración en los siguientes términos:

«La ilustración es el término de la minoría de edad del hombre debida a su propia culpa. Llamamos minoría de edad a la incapacidad para servirse del propio entendimiento sin ayuda de otro. Y esta minoría de edad se debe a la propia culpa del hombre, y su causa no reside en la falta de entendimiento, sino en la falta de decisión y de valentía para servirse de él sin la necesidad de la ayuda de nadie¹».

2. Centralidad de la razón. La razón es *el logos*, a través del cual el individuo se constituye en ser autónomo, parafraseando a Kant en *¿Qué es la ilustración?* Le permite salir de su *minoría de edad*, y presupone, al mismo tiempo, la objetivación de un universo que funciona de acuerdo a leyes científicas naturales universales.

3. Concepción, científica, universal, y *iusnaturalista* del derecho. Leibniz extrajo esta noción de Grocio, para quien el derecho pertenece a disciplinas que no dependen de experiencias, sino de definiciones rigurosamente lógicas. El Derecho se asimila a una aritmética pura ahistórica, que *obliga al individuo*. Las reminiscencias platónicas a este respecto, la *idea pura de bien*, resultan claras, e influyen decisivamente en la convicción de Montesquieu y Voltaire de la existencia de *ideas innatas*, junto con la existencia, de la misma manera, de una moral y un Derecho universal.

En palabras de Voltaire: *«Aunque lo que en un país se denomina virtud se llame vicio en otro, aunque la mayoría de las reglas sobre lo bueno y lo malo sean diferentes, como los idiomas que se hablan y los vestidos que se llevan, me parece cierto, sin embargo, que existen leyes naturales con respecto a las cuales tienen que estar de acuerdo los hombres de todas las partes del globo²».*

Voltaire injerta esta máxima en la filosofía de la ilustración, y con ella se desata la corriente intelectual que abre brecha incontenible en la literatura de la Francia revolucionaria.

1 E. CASSIRER, (1993), p. 270.

2 E. CASSIRER, (1997), p. 272.

4. En relación con el último punto, cualquier orden estatal, debe ir precedido por una declaración de los derechos naturales e inalienables del hombre.

- El derecho a la seguridad de la persona.
- El disfrute libre de la propiedad.
- La igualdad jurídica ante la ley.
- Participación representativa de cada ciudadano ante la ley.

5. La ley como último garante de la libertad y autonomía del ciudadano: el denominado Estado de Derecho, presente ya de forma conceptual en el *Contrato Social* de Rousseau. A diferencia de Grocio y de la *sociabilidad natural* aristotélica, el hombre, en su estado de naturaleza para Rousseau, está dominado por un haz de impulsos y pasiones sensibles, que se hace autónomo, cuando se presenta como *sujeto de voluntad* en sociedad. La suma de estos sujetos de voluntad, conforma la voluntad general de la sociedad en su conjunto. La voluntad general encuentra su expresión última en la ley, esfera en la que el sujeto se realiza ética y políticamente.

En contraposición al *Leviatán* de Hobbes, el contrato social ya no es un contrato de *sumisión*, presenta una dimensión fáctica y contractual. El poder es, por tanto, transmitido, delegado y representativo, y emana de la única fuente de soberanía; el pueblo, el único soporte y titular de la voluntad general.

La proyección política más importante de la cultura ilustrada, fue el liberalismo, que inspiró la Revolución francesa y el proceso de Independencia en los Estados Unidos a finales del siglo XVIII.

El Liberalismo añade, por tanto, una dimensión política, a gran parte de los valores y la cultura ilustrada, que presenta diferencias sustanciales con el organicismo aristotélico de la *polis comunidad* (ajeno al individualismo y a la idea de los derechos del hombre), y con las modernas democracias liberales representativas, que extienden el *ethos* igualitarista liberal al sufragio universal y los derechos de segunda generación; esto es, los derechos sociales.

Según Norberto Bobbio, frente al precepto aristotélico para quien *el todo es necesariamente anterior a la parte*, el contractualismo liberal de la modernidad supone una auténtica mutación del pensamiento político, por cuanto que, la sociedad ya no existe independientemente de la voluntad de los individuos. Es un cuerpo *artificial* creado por los individuos a su imagen y semejanza, para la satisfacción de sus intereses y necesidades, y el más amplio ejercicio de sus derechos. Sin individualismo, concluye Bobbio, no hay liberalismo³.

3 N. BOBBIO, (2004), p. 470.

Por tanto, el Liberalismo se define *grosso modo* por:

1. Defensa del individualismo. El ciudadano se sumerge en sociedad para la defensa de sus intereses particulares.
2. Constitucionalización de los derechos naturales del hombre.
3. Idea de un estado *mínimo* en defensa de las libertades *negativas* y *positivas* (Isaiah Berlin) del ciudadano (aquellas que atañen a la esfera privada), con una nítida diferenciación lockiana de las esferas pública y privada⁴.

Convendría, en consecuencia, no confundir democracia y liberalismo. Tan solo sus formulaciones teóricas más tardías, nos acercan a la liberal-democracia representativa. Tal es el caso, de dos de los grandes teóricos del liberalismo en el siglo XIX. John Stuart Mill y Alexis de Tocqueville.

La síntesis del *gobierno popular* en Alexis de Tocqueville viene de limitada por dos grandes conceptos. La teoría de representación y la defensa de la libertad en *condiciones de igualdad*. Si para Thomas Jefferson, todos los hombres eran iguales por naturaleza, la plasmación *real* de este *ethos* igualitarista, en la sociedad americana de principios del siglo XIX, deriva de la existencia de *condiciones sociales* que lo permiten, e impiden, de igual forma, el desarrollo del privilegio aristocrático. En su clásico, *La Democracia en América (1835)*, nos dice:

«Así, pues a medida que estudiaba la sociedad norteamericana, veía cada vez más en la igualdad de condiciones, el hecho generador del que cada hecho particular parecía derivarse, y lo volvía a hallar constantemente ante mí, como un punto de atracción, hacia donde todas mis observaciones convergían⁵».

La excesiva concentración de riqueza en pocas manos, no solo transgrede el *ethos* igualitarista de *la República* si no que constituye una amenaza para la propia naturaleza de todo gobierno inspirado en la soberanía popular, su *hecho generador*:

«Es entonces cuando la guerra, en lugar de poner en peligro el estado político de los pueblos, tal y como sucede en nuestros días,

4 Por Libertades negativas entiende Isaiah Berlin, aquellas vinculadas a la no interferencia externa o coacción externa. Por libertades positivas aquellas que atañen a la autonomía individual. En I. BERLIN, (1998), p. 220-236.

5 A. DE TOCQUEVILLE, (1987), p. 31.

amenaza la propiedad individual de cada ciudadano; cuando la desigualdad alcanza en el mundo sus límites extremos; y cuando ve extenderse el espíritu de conquista, que ha sido el padre y la madre de todas las aristocracias duraderas⁶».

El tercer argumento igualitarista en Tocqueville, es la advertencia sobre los peligros de la *tiranía de la mayoría* como potencial disoluto *del espíritu individualista* (Giovanni Sartori)⁷, o en palabras del gran admirador de Tocqueville, John Stuart Mill, *el triunfo de la mediocridad colectiva*:

«El único poder que merece tal nombre es el de las masas, y el de los gobiernos que se hacen órgano de las tendencias e instintos de las masas. Esto es verdad, tanto en las relaciones morales y sociales de la vida privada como en las transacciones públicas. Aquellos cuyas opiniones forman la llamada opinión pública, no son siempre la misma clase de público; en América son toda la población blanca; en Inglaterra principalmente la clase media. Pero son siempre una masa, es decir, mediocridad colectiva⁸».

La principal obra de John Stuart Mill es *Sobre La Libertad* (1859). Mill destaca por su ruptura parcial con la evolución utilitarista y organicista del liberalismo de Bentham. Al igual que él, Mill consideraba que el principal sentido del individuo en sociedad era la búsqueda del placer y la felicidad. Sin embargo Mill, y a diferencia de su padre intelectual, consideraba que la libertad era un bien intrínseco, íntimamente ligado a la dignidad *per se* de la persona. La libertad en Mill, tiene, por tanto, un eminente carácter moral (ontológico), de ahí su apasionada defensa de los valores de tolerancia y pluralismo de valores, frente, y al igual que Tocqueville, los peligros de la *tiranía de la mayoría*:

«La única libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien, por nuestro camino propio, en tanto que no privemos a los demás del suyo o les impidamos esforzarse por conseguirlo. Cada uno es el guardián natural de su propia salud, sea física, mental o espiritual. La humanidad sale más gananciosa consin-

6 A. DE TOCQUEVILLE, (2003), p. 53.

7 Según Sartori, el posible fin del espíritu individualista subyace en la idea de los peligros sobre la tiranía de la mayoría esbozado por Mill y el propio Alexis de Tocqueville. En G. SARTORI, (2003).

8 J. S. MILL, (1998), p. 138.

tiendo a cada cual vivir a su manera, que obligándole a vivir a la manera de los demás⁹».

A diferencia de la tradición liberal de Wilhem Von Humboldt, Mill creía que el Estado *mínimo* no era sinónimo de mayor libertad. El Estado en Mill, debe legislar para crear las condiciones de libertad individual. Educado en la tradición empirista británica, Mill considera, además, que la revolución industrial de la Inglaterra victoriana del siglo XIX contradecía la teoría del valor del trabajo de Ricardo, para ver en el industrialismo decimonónico británico una realidad que: «*distribuía el producto del trabajo, casi en proporción inversa al trabajo realizado¹⁰».*

Este es otro elemento de ruptura significativo con los principios liberales clásicos. Mill abandonó el *laissez/faire* de Adam Smith, y consideró que los principios socialistas y liberales no eran necesariamente antagónicos¹¹. Abogó, también, por la introducción de una legislación social en la Inglaterra del periodo y por la extensión del derecho a voto, si bien nunca apoyó el sufragio universal. En suma, el pensamiento de Stuart Mill, en su conjunto, constituye uno de los puntos de convergencia más acabados entre las aspiraciones igualitarias de la democracia y el liberalismo.

CONCLUSIÓN:

En su sentido clásico, y de forma genérica, podríamos definir a la democracia como el sistema político en el cual *gobierna el pueblo* (literalmente *kratos* (poder) del pueblo o *demos*) mientras que reabrir la disputa entre antiguos y modernos, nos obligaría a realizar matizaciones al respecto.

Siguiendo el hilo de una concepción de libertad esencialmente negativa (Bentham o el propio Isaiah Berlin) de la teoría política liberal, la democracia de los *modernos*, presupone *la política como paz y amigos* (frente a dialéctica amigos-enemigos propugnada por Carl Schmitt), la autonomía de la sociedad civil, la asunción de la legitimidad política de un sistema de creencias plural, y la existencia de derechos sociales, heredera de ese *ethos* igualitarista con el que daba luz la joven *República* americana, de Thomas Jefferson o Alexis de Tocqueville.

9 J. S. MILL, (1998), p. 69.

10 G.H. SABINE, (2006), p. 534.

11 Mill poseía un extenso conocimiento de las teorías cooperativistas socialistas de Robert Owen o Louis Blanc, con las cuales declaró abiertamente su afinidad. En sus *Principios de Economía Política* critica, abiertamente, los principios del *laissez/ faire*. Véase, J. S. MILL (1996), p. 804-839.

En su crítica a Isaiah Berlin, Quentin Skinner plantea, en este sentido, la existencia de una tercera libertad. La de *no dominación y participación*, presente en la tradición republicana clásica. Esto es, una comunidad de ciudadanos que de forma libre y activa se dota de un entramado constitucional que orienta la *vida buena* del conjunto. Aquello, que Maquiavelo, Cicerón o Maquiavello denominaron *res pública*. Esta sería, la *democracia de los antiguos*, a la que se refería Benjamín Constant.

Por otra parte, el carácter profundamente autoritario y elitista de las formulas «*democráticas*» a lo, Leo Strauss, Schumpeter o Carl Schmitt, ha de hacernos reflexionar sobre los riesgos de «*libertad de servidumbre*» (Skinner), que emanan de la *teoría política del individualismo posesivo* (C.B. Macpherson), al constreñir la idea de libertad al ámbito exclusivo de lo privado y a la teoría de la representatividad ciudadana; olvidando la esencia deliberativa y participativa de la *democracia de los antiguos*.

BIBLIOGRAFÍA

- I. BERLIN, (1998). *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Madrid, Alianza Editorial.
- N. BOBBIO, (2004). *Liberalismo y Democracia*, México, FCE.
- N. BOBBIO, (1995). *Derecha e izquierda*, Madrid, Taurus.
- E. CASSIRER, (1997), *La filosofía de la Ilustración*, México, FCE.
- E. CASSIRER, (1993). *Kant, vida y obra*, México, FCE.
- D. EPSTEIN, (1990). *La teoría política de El federalista*, Buenos Aires, Editorial Latinoamericana
- C. HILB, (2005). *Leo Strauss: el arte de leer*, México, FCE.
- C. B. MCPHERSON, (2005). *La teoría política del individualismo posesivo*, Madrid, Trotta.
- F. OVEJERO; J. MARTI Y R. GARAGARELLA (1998). *Nuevas ideas republicanas (autogobierno y libertad)*, Madrid, Paidós.
- G. H. SABINE, (2005). *Historia de la teoría política*, México, FCE.
- G. SARTORI (2003). *¿Qué es la democracia?*, Madrid, Taurus.
- C. SCHMITT (1999). *El concepto de lo político*, Barcelona, Alianza Editorial.
- M. J. STUART, (1996). *Principios de Economía Política*, México, Taurus.
- M. J. STUART, (2001). *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, Madrid, Alianza Editorial.
- A. TOCQUEVILLE, (1987), *La democracia en América*, México, FCE.
- A. TOCQUEVILLE, (1987), *Democracia y pobreza (Memorias sobre el pauperismo)*, Madrid, Trotta.